



RESOLUCION DE GERENCIA N° 093-2015-MPH/43.47

Ayacucho,

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000091-2015-MPH de fecha 03 de julio de 2015, mediante el cual se sanciona a la supuesta infractora doña HUASCO HUAMAN CIRILA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, realizar las intervenciones a los establecimientos comerciales;

Que, en el operativo inopinado se interviene el establecimiento comercial Cevichería - picantería, ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. K lote 11, conjuntamente con el personal de la Sub Gerencia de Serenazgo, constatando que en el interior del local la presencia de doce (12) personas entre varones y mujeres libando licor de cerveza. Este establecimiento fue intervenido anteriormente el día **veinticinco de junio de 2015**, sancionando por no respetar el horario de atención al público, aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses, por no acatar la disposición de la autoridad, incurriendo en la infracción de reapertura indebida del establecimiento comercial que fue sancionada anteriormente; al constatar la infracción administrativa se procede a levantar el **Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000146-2015-MPH**. Sin embargo el local fue reapertura indebidamente a pesar que fue sancionado con la medida complementaria inmediata de clausura temporal de tres meses, configurándose la reincidencia, cuando la infractora habiendo sido sancionada, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y medida complementaria, con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, siendo pasible de sanción pecuniaria de 150% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles, cuando implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; en consecuencia es totalmente prohibido permitir el ingreso de los menores de edad al establecimiento comercial que desarrolla el giro de negocio de bar o discoteca, que está autorizado mediante la licencia de apertura N° 01976 de fecha (no visible) del año 2002;

Que la supuesta infractora no ha presentado el descargo ante el Acta de Constatación y/o Actualización N° 0000091-2015-PMH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que en el interior del local se constató doce (12) persona libando licor de cerveza, el local está acondicionado para el giro de bar y no cuenta con la licencia de funcionamiento, por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, quien debe asumir la responsabilidad por la infracción administrativa; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las





medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; la reapertura indebida constituye una infracción de carácter penal por transgredir el artículo 368 del código penal, que establece "el que desobedece la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años";

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña HUASCO HUAMAN CIRILA, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de cevichería - picantería, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a cinco mil setecientos setenta y cinco (S/. 5,775.00), por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)", con código N° 08-007; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la Clausura definitiva del establecimiento comercial.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para la aplicación de la medida complementaria de revocatoria de la licencia de funcionamiento y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. K lote 11, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantego
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **11 NOV. 2015**

Oficio Circ. N° **3196 - 2015-UTD-SG-MPH.**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SERVICIOS**

Para su conocimiento y **del original de: R6-693-2015-MPH/ESH.**

de fecha: **11 NOV. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE